REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2017-01071.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. El Conjunto Multifamiliar Supermanzana 7 Ciudad de Kennedy-Propiedad Horizontal, por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de los señores José María Fernández Ochoa y Sandra Milena Hernández Arjona, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas certificado de deuda emitido por el Representante Legal del Conjunto Residencial Prados de Ipanema Propiedad Horizontal (Núm. 1. Fl. 3.)

2. Al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 26 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago (Núm. 1. Fl. 24.).

3. Posteriormente, ante la imposibilidad de notificar a los ejecutados, mediante auto del 22 de marzo de 2019 (Núm. 1. Fl. 45.), se ordenó su emplazamiento. En cumplimiento de dicha decisión se designó curador *ad litem* (Núm. 1. Fl. 49.), al llamado acudió la doctora Margarita Cruz Miranda, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago, y dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones (Núm. 9.).

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el certificado de deuda emitido por el Representante Legal del Conjunto Residencial Prados de Ipanema Propiedad Horizontal (Núm. 1. Fl. 3.), documento que reúne las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida

cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que los ejecutados no ejercieron oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez el deber de emitir auto de seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los demandados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *Ibíd.*

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **$77.500,oo M/cte**., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 86 FIJADO HOY 2 DE JULIO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

CD.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab4107a4f1ebb4bdbc9a2d45d2f30404c433990f907a634fb4e086ec11276a50
Documento generado en 01/07/2021 04:43:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica